

NACIONES UNIDAS



CONSEJO DE SEGURIDAD ACTAS OFICIALES

UNDECIMO AÑO

742^a. SESION • 13 DE OCTUBRE DE 1956

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/742)	1
Aprobación del orden del día	1
Situación creada por la acción unilateral del Gobierno de Egipto al poner término al régimen de administración internacional del Canal de Suez, que fué confirmado y completado por el Convenio de 1888 relativo al Canal de Suez (S/3654).	1

S/PV.742

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos trimestrales a las *Actas Oficiales*.

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de estas firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

742a. SESION

Celebrada en Nueva York,
el sábado 13 de octubre de 1956, a las 17.30 horas

Presidente: Sr. C. PINEAU (Francia).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Bélgica, Cuba, China, Estados Unidos de América, Francia, Irán, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Orden del día provisional (S/Agenda/742)

1. Aprobación del orden del día.
2. Situación creada por la acción unilateral del Gobierno de Egipto al poner término al régimen de administración internacional del Canal de Suez, que fué confirmado y completado por el Convenio de 1888 relativo al Canal de Suez.
3. Actos cometidos contra Egipto por algunas Potencias, en particular por Francia y el Reino Unido, que constituyen un peligro para la paz y la seguridad internacionales y una grave violación de la Carta de las Naciones Unidas.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

Situación creada por la acción unilateral del Gobierno de Egipto al poner término al régimen de administración internacional del Canal de Suez, que fué confirmado y completado por el Convenio de 1888 relativo al Canal de Suez (S/3654)

1. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El Presidente ruega a los miembros del Consejo de Seguridad que dispensen por la demora en la apertura de esta sesión, debida exclusivamente a la necesidad de traducir y distribuir los textos que vamos a examinar.
2. El representante de los Estados Unidos ha solicitado hacer uso de la palabra antes de que entremos en el fondo de la cuestión que figura en el orden del día. Por lo tanto, le cedo la palabra.
3. Sr. DULLES (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): En una sesión anterior del Consejo de Seguridad, propuse que se invitara al representante de Israel y a los representantes de los Estados árabes a exponer sus puntos de vista en la sesión del Consejo del día siguiente, pero la mayoría del Consejo no lo estimó oportuno. No obstante, ninguno de sus miembros pareció dispuesto a negar, en principio, el derecho de estos gobiernos a ser escuchados; se trataba simplemente de encontrar una oportunidad favorable.
4. No debemos, a mi juicio, olvidar que el Consejo ha tomado nota de que el Convenio de Constantinopla de

1888¹ relativo al estatuto del Canal de Suez no es respetado en cuanto se refiere a los barcos israelíes y a las mercaderías destinadas a Israel. Asimismo, es evidente que los Estados árabes están interesados en este asunto.

5. Si, como parece, no resulta prácticamente posible escuchar a los representantes de Israel y de los Estados árabes a esta altura del debate, sugiero que se deje en suspenso esta cuestión para más adelante y que invitemos ahora a los representantes de Israel y de los Estados árabes que han pedido ser escuchados, a que presenten al Consejo los puntos de vista de sus respectivos gobiernos en declaraciones escritas, que el Presidente se encargará de distribuir.

6. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Si no hay objeciones a la propuesta que acaba de formular el representante de los Estados Unidos, la consideraré aprobada.

Queda aprobada la propuesta.

Por invitación del Presidente, el Sr. Fawzi, representante de Egipto, toma asiento a la mesa del Consejo.

7. Sr. LLOYD (Reino Unido) (*traducido del inglés*): En la primera declaración que hice el 5 de octubre de 1956 [735a. sesión] expliqué los motivos que habían movido al Gobierno del Reino Unido, conjuntamente con el Gobierno de Francia, a plantear la cuestión del Canal de Suez ante el Consejo de Seguridad. Dije entonces que creía que lo que pedíamos a las Naciones Unidas era que se impusiera la justicia y el respeto a las obligaciones internacionales, que se remediara una situación que ponía en peligro la vida económica y política de gran número de países, contribuyendo así a resolver pacíficamente una situación peligrosa.

8. En un discurso que pronuncié en mi país el 14 de agosto de 1956, declaré que en este asunto el Gobierno del Reino Unido actuaría conforme al espíritu de la Carta y estoy convencido de que al tomar las medidas que hemos adoptado para resolver esta cuestión hemos obrado en tal sentido.

9. Según expliqué el 5 de octubre, el primer requisito previo me parecía ser el establecimiento de una base de

¹ Convenio para asegurar el libre uso del Canal de Suez, firmado en Constantinopla el 29 de octubre de 1888.

negociación justa y equitativa, y, en consecuencia, pedí al Consejo que estableciera tal base. Los usuarios del Canal — más del 90% de ellos o los países cuyos transportes representan más del 90% del tráfico — han dado a conocer, en las llamadas propuestas de las 18 Potencias, lo que consideran como una base justa; creemos que las negociaciones emprendidas sobre esta base podrían llevar a un resultado satisfactorio.

10. En sus propuestas, las 18 Potencias establecen ciertas condiciones que debe cumplir, a su juicio, cualquier solución de la cuestión de Suez, e indican a continuación una forma de aplicarlas. Cuando se presentaron estas propuestas al Gobierno de Egipto, este último pareció rechazar no sólo el modo de aplicación, sino también los principios mismos sugeridos como base de negociación.

11. Estos principios eran los siguientes: el régimen destinado a asegurar a todas las Potencias y en todo tiempo, el libre uso del canal marítimo de Suez debería: tener debidamente en cuenta los derechos soberanos de Egipto; asegurar el funcionamiento eficaz y seguro, la conservación y el desarrollo del Canal en tanto que vía de navegación internacional libre, abierta y segura; asegurar que el funcionamiento del Canal quedará aislado de la política de todos los países; prever el pago a Egipto, por la utilización del Canal de Suez, de derechos justos y equitativos, cuyo monto aumentaría cuando se ampliase la capacidad del Canal; y por último, asegurar que los derechos de peaje por el Canal serían tan moderados como lo permitieran las condiciones antes mencionadas.

12. Después de haber expuesto nuestra posición y de mi intercambio de opiniones, propuse — y el Consejo aceptó — que continuáramos los debates a puerta cerrada, a fin de examinar en un ambiente menos oficial las medidas que deberían adoptarse a continuación.

13. En el curso de la semana pasada se han celebrado intensos debates y consultas. Algunos de estos debates se han desarrollado en torno a esta mesa y nuestros colegas han formulado valiosas observaciones y sugerencias, que les agradecemos. También se celebraron conversaciones entre el Presidente, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto y yo, en presencia e incluso en el propio despacho del Secretario General de las Naciones Unidas, cuyo concurso hábil y lleno de tacto ha resultado muy útil para todos.

14. Estas fueron conversaciones preliminares. Sería erróneo considerarlas como negociaciones en el sentido exacto de la palabra, pero estimo que hemos dado así un primer paso en la búsqueda de una base de negociación.

15. También sería erróneo que nos engañáramos creyendo que se hayan logrado grandes progresos. Quedan aún por resolver problemas difíciles que requieren urgentes soluciones. No obstante, aunque estas conversaciones preliminares no han permitido establecer una base de negociación, no han sido totalmente negativas y creo poder decir que hemos llegado ahora a un acuerdo sobre las condiciones fundamentales que debe llenar cualquier solución de la cuestión del Canal de Suez. Puede decirse que se ha establecido así el marco dentro del cual quizás sea posible crear una base de negociación.

16. Estas condiciones, tales como se enuncian en el proyecto de resolución[S/3671] que acaba de distribuirse, son las siguientes: "a) el paso por el Canal permanecerá

libre y estará abierto sin discriminación manifiesta o encubierta, tanto en lo que se refiere al aspecto político como al técnico; b) la soberanía de Egipto será respetada; c) el funcionamiento del Canal deberá quedar aislado de la política de todos los países; d) el modo de fijar los peajes y gravámenes se determinará por medio de un acuerdo entre Egipto y los usuarios; e) se dedicará al mejoramiento del Canal una proporción equitativa de las sumas percibidas; f) en caso de controversia, las cuestiones pendientes entre la compañía del Canal de Suez y el Gobierno egipcio serán decididas por un tribunal de arbitraje cuya competencia y misión estarán claramente definidas, con disposiciones convenientes para el pago de las sumas que pueden resultar pendientes.

17. Estimo que estamos de acuerdo — que todos estamos de acuerdo — acerca de estas condiciones, y los miembros del Consejo observarán que son muy similares a las que se formulaban en las propuestas de las 18 Potencias. Creo que este acuerdo constituye un notable avance por parte del Gobierno de Egipto.

18. Deseo señalar a la atención del Consejo, en particular, la tercera condición según la cual el funcionamiento del Canal estará aislado de la política de todos los países. El representante de los Estados Unidos ha calificado muy acertadamente esta condición — creo que son estas sus palabras textuales — como el punto esencial de la cuestión. Es grato observar que el Gobierno de Egipto ha aceptado esta condición fundamental.

19. También es motivo de satisfacción que el Gobierno de Egipto esté dispuesto a aceptar que el modo de fijar los peajes y gravámenes sea decidido por acuerdo entre Egipto y los usuarios.

20. Así, pues, estimo que estas cuestiones de principio relativas a las condiciones constituyen, como ya he dicho, un marco; pero de nada sirven los principios o las condiciones, cualesquiera que sean su validez o su valor, si no se precisan los medios para aplicarlos.

21. Los medios de aplicación propuestos por las 18 Potencias representan el único sistema que se ha formulado de modo preciso y que se nos ha presentado hasta este momento. Cuando el Comité de los Cinco, presidido por el Primer Ministro de Australia, presentó estas propuestas al Gobierno de Egipto, dejó bien sentado que eran susceptibles de modificación y que las modalidades previstas no se presentaban como un ultimátum, sino como una base de discusión.

22. He explicado que estamos dispuestos a examinar sin demora cualquier otra proposición concreta en que se prevea un sistema que permita aplicar las condiciones sobre las cuales ya estamos de acuerdo. Egipto nos ha dado a entender que tal vez presentaría una iniciativa de este tipo, pero hasta la fecha no se nos ha sometido ninguna fórmula sobre los medios de aplicación, lo bastante precisa para poder servir de base de negociación. A mi parecer, corresponde ahora al Gobierno de Egipto, si continúa rechazando el sistema que hemos propuesto, indicar más claramente, por su parte, cómo podrían cumplirse las condiciones fundamentales que todos reconocemos ahora como legítimas, por medios tan eficaces como los que se prevén en las propuestas de las 18 Potencias.

23. Creo que otro de los resultados positivos de nuestros debates ha sido el de establecer la aceptación gene-

ral del principio de que los usuarios del Canal de Suez están facultados para asociarse con el objeto de preservar y proteger los derechos que les reconoce el Convenio de 1888. La Asociación de Usuarios del Canal de Suez tiene por objeto proteger los derechos de todos los países servidos por los barcos de sus miembros. En mi declaración del 5 de octubre, expresé la esperanza de que el Gobierno de Egipto, una vez que hubiese reflexionado sobre esta cuestión y comprendido lo que significa esta asociación, no negaría su cooperación, y espero que esto sea ya un punto aceptado de modo general.

24. En vista de estos acontecimientos, el Presidente, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, y yo acordamos hacer constar en el proyecto de resolución los progresos realizados durante estos últimos días bajo los auspicios del Consejo y pedir a éste que dé su aprobación formal.

25. En la primera parte del proyecto de resolución, se invita al Consejo a hacer suyas las seis condiciones básicas que debe llenar toda solución de la cuestión de Suez. Seguidamente, se pide al Consejo que declare que las propuestas de las 18 Potencias corresponden a esas condiciones y son apropiadas para llegar a una solución por medios pacíficos y en armonía con la justicia. A continuación, el proyecto de resolución toma nota de que el Gobierno egipcio no ha formulado todavía propuestas precisas, y le invita a dar a conocer sin demora sus propuestas para el establecimiento de un régimen que satisfaga las seis condiciones fundamentales y que brinde a los usuarios garantías que no sean menos eficaces que las previstas en las propuestas de las 18 Potencias. Al mismo tiempo, se invita a los Gobiernos de Egipto, Francia y el Reino Unido a que continúen el intercambio de puntos de vista.

26. No creo necesario extenderme sobre los párrafos citados del proyecto de resolución. Sin embargo, desearía hacer algunas observaciones respecto del último párrafo al que atribuyo una gran importancia. Creo que en él hemos recogido las opiniones expresadas por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bélgica [737a. sesión]. Espero que todos estemos de acuerdo en que las llamadas medidas conservadoras — o, para emplear los términos de la Carta, las medidas provisionales — son indispensables para evitar que cualesquiera acontecimientos o incidentes que pudieran producirse entre tanto perturben el desarrollo de las negociaciones encaminadas a una solución que requeriría, en efecto, algún tiempo. Por ello estimo que debemos buscar una solución provisional para los problemas prácticos que plantea el funcionamiento del Canal. Creo que debemos, evitando todo formalismo, instituir un *modus vivendi* hasta tanto se concluya un acuerdo que establezca definitivamente el régimen del Canal de Suez sobre la base de las seis condiciones mencionadas. Tal es el objeto del párrafo final de nuestro proyecto de resolución.

27. Creo que al aprobar este proyecto de resolución, el Consejo contribuirá a que se logren nuevos progresos en la búsqueda de una solución justa y pacífica del problema de Suez, conforme a la justicia y al derecho. Como dije en mi declaración del 5 de octubre, al plantear esta cuestión ante el Consejo nuestra finalidad era precisamente abrir el camino para la búsqueda de una solución pacífica y justa que pusiera término a esta peligrosa situación. Este era y sigue siendo el propósito del proyecto de resolución presentado por Francia y el Reino Unido el 5 de octubre [S/3666].

28. En vista de los últimos acontecimientos a que me he referido, los Gobiernos del Reino Unido y de Francia no se proponen pedir al Consejo que examine ahora el anterior proyecto de resolución. Deseo señalar que ello no significa en modo alguno que abriguemos ahora duda alguna respecto de dicho proyecto ni que lo abandonemos porque ya no expresa exactamente nuestro punto de vista. A juicio del Gobierno del Reino Unido, el proyecto sigue respondiendo a la situación y las medidas que en él se proponen continúan siendo un medio — a nuestro juicio, el mejor medio — de dar al problema una solución justa y equitativa. No retiramos este proyecto de resolución. Pero no solicitaremos que se lo someta a votación en este momento.

29. Consideramos que es posible realizar ciertos progresos por una nueva vía que, según espero, conducirá a la misma meta. Estamos dispuestos a explorar esta nueva vía y en consecuencia pedimos en primer lugar al Consejo que apruebe el proyecto de resolución que acaba de distribuirse [S/3671].

30. Para terminar, he de decir que creemos haber adoptado una actitud conciliatoria ante una situación sobre la cual teníamos y tenemos todavía una actitud bien definida. Estamos dispuestos a esforzarnos para tratar de preservar la paz y asegurar el imperio del derecho y de la justicia; y con ese espíritu pido al Consejo que apruebe el nuevo proyecto de resolución presentado por Francia y el Reino Unido.

31. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Solicito al Consejo autorización para hacer uso de la palabra en mi calidad de representante de Francia, coautor con el Reino Unido, del proyecto de resolución que el Consejo tiene ante sí [S/3671].

32. En primer lugar, me uno al Sr. Lloyd para agradecer al Secretario General de las Naciones Unidas el tacto y la buena voluntad de que ha dado muestras durante estos últimos días y que, sin duda alguna, han permitido celebrar conversaciones de gran utilidad.

33. Si quisiéramos analizar las conversaciones privadas que se han celebrado durante estos últimos días, podríamos dividir las en dos partes: primero, las que se refieren a los principios que pueden servir de base para la solución del problema de Suez; segundo, las relativas a las medidas prácticas destinadas a aplicar estos principios.

34. Con respecto a la primera parte, es decir la exposición de los principios propiamente dichos, estamos satisfechos con los resultados que hemos podido obtener, ya que el Gobierno de Egipto ha dado su conformidad a los seis principios que acaba de enunciar el Sr. Lloyd y que corresponden a lo que consideramos el derecho y la justicia internacional.

35. Por el contrario, en lo que respecta a la aplicación de estos principios, no hemos alcanzado soluciones tan concretas. Sería erróneo decir que nuestras conversaciones sobre las medidas de aplicación han sido inútiles. Hemos intercambiado muchas ideas; hemos aclarado nuestros respectivos puntos de vista; pero es evidente que estamos muy lejos de coincidir sobre muchas cuestiones.

36. Por ello, en vista de que no se ha podido llegar a un acuerdo sobre un sistema coherente destinado a la aplicación de estos principios y que dé a los usuarios — aspecto que constituye nuestra preocupación esencial — las mismas garantías que otorgaban las propuestas formula-

das en Londres en el mes de agosto por las 18 Potencias, los Gobiernos del Reino Unido y Francia siguen opinando que estas propuestas son hasta la fecha las únicas que me permiten poner en ejecución los principios sobre los que hemos llegado a un acuerdo. Pero huelga decir que si el Gobierno de Egipto presentase propuestas que, a nuestro juicio, nos diesen — a nosotros y a todos los usuarios — las mismas garantías que las soluciones propuestas por las 18 Potencias, no dejaríamos de estudiarlas.

37. En todo caso, aún no ha llegado el momento en que podría lograrse un acuerdo sobre propuestas de esta índole. Es probable que sean necesarias otras conversaciones para explorar aún más el terreno, y en espera del resultado de estas conversaciones es esencial que podamos establecer un sistema provisional para el funcionamiento del Canal, con el objeto de evitar incidentes, siempre posibles cuando no se ha hallado una solución definitiva.

38. Estos son los diversos puntos que hemos incluido en el nuevo proyecto conjunto de resolución.

39. Este proyecto consta, en realidad, de dos partes muy distintas. La primera parte es el enunciado de los principios sobre los que han llegado a un acuerdo los tres ministros de relaciones exteriores en sus reuniones en el despacho del Secretario General de las Naciones Unidas y que, a mi parecer, no darán lugar aquí a un largo debate. La segunda parte se refiere a la aplicación de estos principios y, claro está, como quiera que no se ha llegado a un acuerdo sobre dicha aplicación, es normal que esta parte reproduzca en gran medida el texto del proyecto de resolución inicial. [S/3666]; no obstante, deja margen para las propuestas que el Gobierno de Egipto pueda formular y establece, además, las modalidades de un sistema provisional en espera de una solución definitiva del problema de Suez.

40. Tal es el espíritu con que se ha presentado este nuevo proyecto de resolución. Como ha dicho muy acertadamente el Sr. Lloyd, el mismo no substituye el proyecto de resolución original. Este queda en suspenso. Pero lo que pedimos por ahora es que el Consejo de Seguridad se pronuncie sobre el proyecto de resolución que acabamos de presentarle.

41. Sr. FAWZI (Egipto) (*traducido del inglés*): El Consejo conoce ya la posición de mi Gobierno acerca de todas las cuestiones mencionadas en el proyecto de resolución que acaban de presentar Francia y el Reino Unido [S/3671], y en las declaraciones que han formulado hace unos momentos los ministros de asuntos exteriores de estos dos países. Sólo haré, pues, unas breves observaciones sobre el proyecto de resolución y las dos declaraciones.

42. La primera parte del proyecto de resolución, en la que se enumeran los seis principios básicos, coincide con la exposición que el Secretario General hizo ayer ante el Consejo y que ha merecido la aprobación general. Hoy como ayer estamos de acuerdo con esos principios. Espero que el Consejo aprobará la primera parte del proyecto conjunto de resolución.

43. Quisiera, sin embargo, hacer algunas aclaraciones sobre ciertos puntos, especialmente sobre el inciso c) del párrafo 1 y también sobre otras partes.

44. En el inciso c) del párrafo 1 se establece que el funcionamiento del Canal deberá quedar aislado de la política

de todos los países. Mi delegación opina, en primer lugar, que esta expresión es un tanto desafortunada, y puede inducir a error y dar lugar a interpretaciones diversas y contradictorias. Opinamos que la mejor manera de garantizar que el funcionamiento del Canal estuviese realmente aislado de la política sería un compromiso solemne internacionalmente obligatorio en forma de una reafirmación o renovación del Convenio de 1888, soluciones ambas igualmente aceptables para Egipto, como ya lo hemos declarado.

45. A este respecto, celebro poder recordar, una vez más, que en mi declaración del 8 de octubre ante el Consejo de Seguridad [736a. sesión.] y en ocasiones anteriores, manifesté que el Gobierno de Egipto está dispuesto a negociar y a tomar las medidas oportunas, a fin de: primero, establecer un régimen de cooperación entre la autoridad egipcia encargada del funcionamiento del Canal de Suez y los usuarios del mismo, teniendo debidamente en cuenta la soberanía y los derechos de Egipto y los intereses de los usuarios del Canal; segundo, establecer un sistema de peajes y de gravámenes que garantice a los usuarios del Canal un trato equitativo, sin ninguna explotación; y tercero, deducir un porcentaje razonable de los ingresos del Canal para destinarlo especialmente a las mejoras.

46. No tengo el propósito de revelar en esta sesión pública del Consejo los detalles de lo ocurrido en el curso de las seis reuniones celebradas entre los Ministros de Relaciones Exteriores de Francia, el Reino Unido y Egipto, con la presencia del Secretario General de las Naciones Unidas, a menos que el Consejo me autorice o me invite a hacerlo. Pero, me está permitido, y puede resultar en cierto modo útil para los fines del presente debate, mencionar sin entrar en detalles el hecho de que en la quinta reunión, celebrada el 12 de octubre, entregué a mis colegas del Reino Unido y Francia y al Secretario General de las Naciones Unidas sendas notas en que se esbozaban en líneas generales las propuestas del Gobierno de Egipto en relación con dos cuestiones importantes, a saber, la cuestión de los peajes y los gravámenes, y la de los recursos posibles en caso de violación del Convenio o del código de navegación del Canal de Suez. Les entregué asimismo un proyecto de puntos de acuerdo relativos a los diversos aspectos de la cuestión del Canal de Suez.

47. Los miembros del Consejo de Seguridad recordarán que en mi exposición del 8 de octubre declaré que mi Gobierno estaría dispuesto a indemnizar a los accionistas de la antigua Compañía del Canal de Suez, tomando como base el promedio de cotización de las acciones durante los cinco años anteriores a la nacionalización y que, si no se lograba un acuerdo sobre esta base, el Gobierno de Egipto aceptaría un arbitraje; esta oferta se agregaba a la que ya había sido hecha por el Gobierno de Egipto en el sentido de pagar, si así lo deseaban los interesados, sobre la base de la cotización de las acciones en la bolsa de París el día anterior a la nacionalización, es decir el 25 de julio de 1956.

48. Por lo tanto, doy por sentado que los miembros del Consejo están perfectamente enterados de que Egipto está dispuesto a negociar una solución pacífica, satisfactoria y adecuada de la cuestión del Canal de Suez en conjunto y en sus diversos aspectos, y que ha formulado propuestas concretas con tal fin.

49. Esta es, me permito decirlo, la forma lógica y práctica de resolver la cuestión del Canal de Suez y de mantenerla aislada de la política; pero si se ataca el problema del modo propuesto por Francia y el Reino Unido en la segunda parte de su proyecto de resolución se obtendría exactamente el resultado opuesto y se convertiría al Canal de Suez en foco de la agitación política no sólo de una nación, sino de un gran número de naciones.

50. En cuanto a la segunda parte del proyecto de resolución, que comienza con el párrafo 2, espero que la tendencia que en ella se revela no acabará demostrando que eran vanas las palabras pronunciadas ayer por el Presidente Eisenhower y reduciendo a la nada las esperanzas que abrigan los pueblos del mundo de que la cuestión del Canal de Suez se resuelva de modo justo, equitativo y prudente. Espero que el Consejo no aprobará esta parte del proyecto de resolución. Por cierto, el mundo se ha alegrado ayer de poder compartir la satisfacción con que el Presidente Eisenhower ha declarado al iniciar su conferencia transmitida por televisión:

“Tengo que dar una noticia, posiblemente la mejor noticia que podría dar esta noche a América. Los progresos realizados esta tarde en las Naciones Unidas en la solución del conflicto de Suez son muy alentadoras. Los Ministros de Relaciones Exteriores de Egipto, el Reino Unido y Francia se han reunido y han llegado a un acuerdo sobre una serie de principios que deben servir de base de negociación, y parece haberse evitado una crisis muy grave. No quiero decir con esto que se hayan salvado todas las dificultades, pero acabo de hablar con el Secretario de Estado antes de venir aquí esta noche y puedo decir que al menos en su corazón y en el mío se eleva una ferviente oración de acción de gracias.”

51. Sr. ABDOH (Irán) (*traducido del francés*): En la intervención de mi delegación en el curso del debate general realizado el lunes 8 de octubre [737a. sesión] señalamos que el Consejo debía fomentar en la primera etapa de sus debates que se establecieran relaciones estrechas entre las partes más directamente interesadas, a fin de tratar de encontrar puntos de concordancia que sirvieran de base para llegar a un acuerdo. Dijimos que era preciso intentar sinceramente explorar las posibilidades de un acuerdo con una firme voluntad de éxito y que debía ponerse la fuerza moral de las Naciones Unidas al servicio de negociaciones serenas y provechosas.

52. Nos es muy grato comprobar que este procedimiento se ha seguido en una atmósfera favorable y que las conversaciones que se han desarrollado en tales condiciones han culminado en un acuerdo sobre los principios que deberían servir de base en las negociaciones para la solución definitiva de esta importante cuestión.

53. Mi delegación desea expresar su agradecimiento al Secretario General que, consciente de las responsabilidades que le ha conferido la Carta de las Naciones Unidas, ha prestado su concurso tan valioso en las conversaciones que se han desarrollado y que han resultado fructíferas y constructivas. Deseamos asimismo felicitar a las partes interesadas por los sinceros esfuerzos que han realizado en la búsqueda de los principios fundamentales que deberán regir las negociaciones ulteriores con miras a resolver de modo definitivo esta cuestión. Pese a ciertas divergencias de opiniones que se han manifestado

hoy, nos congratulamos de los progresos realizados, sobre todo si comparamos la atmósfera favorable que impera actualmente con la grave situación con que se enfrentaba el Consejo cuando inició el debate sobre esta cuestión.

54. Por lo tanto, nos es grato observar que las partes presentes en las conversaciones están de acuerdo sobre estos seis principios y que sólo falta ahora que estudien el mejor medio de aplicarlos. No creo que sea muy difícil llegar a un acuerdo sobre los medios de aplicar estos principios establecidos, siempre y cuando consigamos que las negociaciones entre las partes más directamente interesadas se desarrollen en una atmósfera parecida.

55. En consecuencia, el Consejo debería, en primer lugar, tomar nota de los progresos realizados y de las fórmulas sobre las que se ha llegado a un acuerdo en espera de que negociaciones ulteriores nos permitan concretar más los medios de aplicación de los principios establecidos. Es lógico esperar que se mantendrá esta atmósfera y que no se hará nada que comprometa el desarrollo de las futuras negociaciones que esperamos culminarán en una solución definitiva del problema.

56. El deseo de mantener esta atmósfera favorable en el curso de las negociaciones que, confiamos se celebren en un futuro próximo, nos ha movido a prestar nuestra humilde contribución haciendo ciertas sugerencias relativas al proyecto de resolución presentado por los Gobiernos del Reino Unido y Francia, con la esperanza de que desaparezcan las divergencias de opiniones y se pueda llegar a un acuerdo sobre el proyecto de resolución que ha de adoptarse.

57. El Secretario de Estado para los Asuntos Exteriores del Reino Unido ha señalado en repetidas ocasiones que no teníamos el monopolio de la sabiduría y que no excluíamos la posibilidad de que se formularan otras propuestas que llenaran las condiciones indicadas en el proyecto de resolución. Mi delegación se asocia plenamente a la idea fundamental así expresada por el Sr. Lloyd. No obstante, el párrafo 2 del proyecto de resolución de Francia y del Reino Unido establece que el Consejo de Seguridad:

“*Estima* que las propuestas de las 18 Potencias corresponden a las condiciones establecidas en el párrafo anterior y son apropiadas para llegar a una solución de la cuestión del Canal de Suez por medios pacíficos y en armonía con la justicia.”

58. Por supuesto, mi delegación sería la última en oponerse a este párrafo, puesto que el Irán es una de las 18 Potencias. No obstante, nos preguntamos si no sería conveniente, a fin de establecer la igualdad entre las partes que intervienen en las negociaciones, referirse a la misma idea que acaba de expresar el Secretario de Estado para los Asuntos Exteriores del Reino Unido.

59. Creemos, en efecto, que esta fórmula, tal como está redactada, podría dar la impresión de que las propuestas de las 18 Potencias son las únicas que llenan esas condiciones, cuando en realidad ello no responde a las verdaderas intenciones de los coautores del proyecto de resolución. Nos preguntamos si no sería posible solucionar este problema y si no convendría expresar esta idea y esta intención de modo más explícito.

60. En consecuencia, mi delegación considera oportuno, a esta altura del debate, proponer que se agregue al párrafo 2 del proyecto de resolución, después de las palabras "y en armonía con la justicia", la siguiente frase: "si bien reconoce que el Gobierno de Egipto podría presentar otras propuestas que correspondan a las mismas condiciones".
61. Animados del mismo deseo de mantener la atmósfera de cordialidad, que es esencial para que las futuras negociaciones den resultados concretos, mi delegación se permite sugerir que se sustituya el actual párrafo 3 por el siguiente:
- "Toma nota de que en las conversaciones preliminares el Gobierno de Egipto ha manifestado estar dispuesto a aceptar el principio de una colaboración organizada entre la autoridad egipcia y los usuarios."*
62. En efecto, no podemos ignorar que, por muy incompletas que sean, existen ya propuestas relativas a la aplicación de los principios expuestos, sobre todo si se tiene en cuenta la declaración hecha ayer por el Secretario General, quien nos dijo que se habían realizado algunos progresos sobre este punto. Y hemos pensado: ¿por qué hablar del aspecto negativo de la cuestión? ¿Por qué no insistir en su aspecto positivo diciendo que ya en las conversaciones preliminares existen indicios de que Egipto está dispuesto a asegurar una colaboración organizada con los usuarios? Estimo que esta actitud sería más conforme al buen espíritu que ha prevalecido en las deliberaciones del Consejo, y expreso la esperanza de que el mismo espíritu continúe presidiendo nuestros debates.
63. Llegamos ahora al párrafo 4, al final del cual encontramos las siguientes palabras:
- "...garantías que no sean menos eficaces que las previstas en las propuestas de las 18 Potencias."*
64. Mi delegación estima que esta redacción podría suscitar dificultades, especialmente en el futuro; me refiero en particular a la cuestión de saber si las garantías que podría ofrecer Egipto — y estoy convencido de que este país las ofrecerá — serían matemáticamente equivalentes a las ya previstas en las propuestas de las 18 Potencias. Me pregunto si no sería preferible añadir simplemente el adjetivo "adecuadas" después de la palabra "garantías" al final del párrafo. La expresión "garantías adecuadas" es inequívoca y podría satisfacer a las 18 Potencias — entre las que figura mi propio país — que han participado en la redacción de las propuestas; estimo que es una fórmula más apropiada, una fórmula susceptible de satisfacer a todos, una fórmula que no se prestará a controversias ni ahora ni en el futuro.
65. Por lo que se refiere al último párrafo, me pregunto si no convendría repetir la redacción que los autores del proyecto de resolución [S/3666], habían empleado en el párrafo 5, a saber:
- "Recomienda que el Gobierno de Egipto, en espera del resultado de tales negociaciones, coopere con la Asociación de Usuarios del Canal de Suez."*
66. Mi delegación estima que entrar en los detalles que figuran en el último párrafo — y reconocemos que a veces sería útil hacerlo — podría crearnos ciertas dificultades. Consideramos que es posible llegar a una solución de transacción que tenga en cuenta las opiniones del Gobierno del Reino Unido y las del Gobierno de Francia sin recurrir a expresiones que podrían prestarse a controversia.
67. Me he permitido formular, a esta altura del debate, algunas sugerencias muy simples. Espero que las delegaciones del Reino Unido y de Francia las consideren aceptables y que pronto podamos llegar a un acuerdo sobre los principios en que debería inspirarse el proyecto de resolución que ha de adoptar el Consejo.
68. Sr. SHEPILOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): El Consejo de Seguridad está evaluando los resultados de la primera fase del examen de la cuestión de Suez. Esta evaluación es sumamente instructiva. Hemos iniciado nuestros trabajos en una atmósfera bastante agitada, en condiciones en que el camino hacia una justa solución de la cuestión de Suez, lejos de verse desembarazado de diversos obstáculos y dificultades, resultaba artificialmente obstruido por ellos. Aunque aún no se han salvado estos obstáculos y dificultades, sin embargo, la situación revela cierta tendencia a mejorar.
69. Nuestro primer intento de aplicar el método de la negociación en el complejo problema de Suez, no solamente se ha justificado sino que permite que todos esperemos que será posible llegar a un acuerdo sobre una solución justa.
70. La opinión pública mundial estima justamente que, en las circunstancias actuales, toda cuestión internacional puede y debe resolverse mediante negociaciones y que este método constituye el mejor medio de conciliar las diferencias de opiniones que puedan existir. La Unión Soviética preconiza una amplia aplicación del método de la negociación en las relaciones internacionales y ha recomendado con insistencia que se aplicase este método a la cuestión de Suez, desde el mismo momento en que se planteó esta cuestión.
71. Estos últimos días han demostrado que la convocatoria del Consejo de Seguridad ha permitido establecer, a propósito de la cuestión de Suez, contactos entre los representantes del Reino Unido y de Francia, por una parte, y el representante de Egipto, por otra. Se trata, indiscutiblemente, de un hecho positivo que conviene incluir entre los éxitos de las Naciones Unidas. Como es sabido, desde que se promulgó la ley de nacionalización de la Compañía del Canal de Suez, es decir, desde hace más de dos meses, no ha habido contacto real entre franceses y británicos, por una parte, y Egipto, por la otra.
72. Nos es grato comprobar que, como resultado del intercambio de puntos de vista entre los Ministros de Relaciones Exteriores del Reino Unido, Francia y Egipto, con la activa y útil participación del Sr. Hammarskjöld, Secretario General de las Naciones Unidas, se ha podido llegar a un acuerdo acerca de ciertos principios generales, sobre los cuales han de elaborarse métodos concretos y un mecanismo adecuado para la solución pacífica del problema de Suez.
73. Francia y el Reino Unido nos presentan hoy un nuevo proyecto de resolución. No deberíamos menospreciar la importancia del acuerdo a que hemos llegado ya sobre los principios generales. Estoy convencido de que la primera parte del proyecto de resolución que estamos

considerando, en la que se enuncian esos principios generales, recibirá la aprobación unánime del Consejo de Seguridad.

74. Claro está que sería exagerado decir que ninguna dificultad se opone ya a que se llegue a un acuerdo. Es posible que queden aún muchas dificultades por resolver; pero la primera parte del proyecto de resolución constituye un buen comienzo. Las Naciones Unidas tienen el deber de consolidar este primer éxito y de velar por una continuación fructífera de las negociaciones.

75. La Unión Soviética estima que las negociaciones preliminares han permitido llegar a ciertas condiciones previas importantes con miras a una solución concertada del problema de Suez. Ya no puede afirmarse, como se ha hecho no hace mucho, que Egipto no desea hacer concesiones con miras a una solución constructiva del problema. Hay que reconocer, con toda justicia, que Egipto está dando pruebas de buena voluntad para poner término a la tirantez y resolver la cuestión de Suez.

76. En el curso de los debates en el Consejo de Seguridad ha quedado claramente de manifiesto que Egipto consiente: en primer lugar, en establecer un sistema de cooperación entre la autoridad egipcia que administra el Canal de Suez y los usuarios de éste, sistema que debe tener en cuenta la soberanía y los derechos de Egipto y los intereses de los usuarios del Canal; en segundo lugar, en establecer un régimen de peajes y gravámenes que garantice un trato equitativo a los usuarios del Canal, sin ninguna discriminación; y en tercer lugar, en destinar una proporción equitativa de los ingresos del Canal a su mejoramiento.

77. Además, se ha establecido cierto número de disposiciones como resultado de concesiones razonables de ambas partes, que figuran actualmente en el texto de los "seis principios" acordados.

78. Pero no se trata solamente de formular principios generales. En la práctica, Egipto garantiza de hecho la libertad de navegación por el Canal de Suez, conforme al Convenio de 1888.

79. Todas estas consideraciones nos permiten ser optimistas y esperar que las negociaciones relativas al Canal de Suez tendrán un feliz desenlace y que se impondrán los principios de las Naciones Unidas.

80. Quisiera destacar una vez más que la primera parte del proyecto de resolución, en la cual se enuncian los principios, es el feliz resultado de la aplicación del método de la negociación. Este texto es una solución de transacción razonable destinada a facilitar un acuerdo sobre el problema de Suez y a obtener el apoyo unánime del Consejo para una fórmula única. La Unión Soviética apoya esta parte del proyecto de resolución.

81. Desgraciadamente, y debo decir que ello ha constituido una completa sorpresa para muchos de los miembros del Consejo de Seguridad, ese proyecto de resolución tiene una segunda parte que no se desprende en modo alguno de las conversaciones celebradas ni de los trabajos realizados por el Consejo de Seguridad en los últimos días.

82. En sus discursos de hoy, los Sres. Lloyd y Pineau han dicho que la primera parte del proyecto de reso-

lución era una declaración de principios generales y que la segunda parte representaba la aplicación práctica de estos principios. Nos es absolutamente imposible aceptar esta interpretación de la segunda parte del proyecto.

83. Esta parte está dirigida a establecer obligatoriamente que las llamadas propuestas de las 18 Potencias han de ser la base de las conversaciones subsiguientes. Es perfectamente evidente que la primera parte del proyecto de resolución, en que se formulan los seis principios acordados y que deben servir de punto de partida para las negociaciones ulteriores es incompatible con la segunda. Esta última, lejos de ser el resultado de las negociaciones preliminares y de reflejar un acuerdo más o menos amplio, reproduce sin cambio alguno fórmulas que han dado lugar a divergencias de opinión fundamentales entre las partes. La única diferencia estriba en que ahora se propone que se impongan a Egipto, en nombre del Consejo de Seguridad, las llamadas propuestas de las 18 Potencias que sirvieron de base para la Misión Menzies.

84. La verdad es que las propuestas de las 18 Potencias parten del principio de que debe privarse a Egipto del derecho de administrar el Canal de Suez, con lo que se hace caso omiso de la soberanía del Estado egipcio. Además, esas propuestas prevén un plan llamado de "internacionalización del canal", es decir, la creación de una especie de órgano internacional encargado de administrar el Canal. Con ello, se anula de hecho el acto perfectamente legal de la nacionalización del Canal de Suez por el Gobierno egipcio; lo que es igualmente incompatible con los principios de la soberanía. Además, estas propuestas prevén un sistema de sanciones efectivas que están, por anticipado, dirigidas contra Egipto.

85. ¿Sería conforme a la moral y a la justicia que el Consejo de Seguridad obligara a Egipto a aceptar estas propuestas, sobre las que no está de acuerdo y que ya ha rechazado? Ello equivaldría a quitar todo propósito a las negociaciones ulteriores, prejuzgar sobre su resultado, decretar de antemano que estas negociaciones deberían fundarse en una concepción manifiestamente inaceptable para una de las partes.

86. Por consiguiente el Consejo de Seguridad no puede aprobar la segunda parte del proyecto de resolución que recomienda las llamadas propuestas de las 18 Potencias. Estas propuestas contienen disposiciones que representan, en el fondo, una infracción al derecho de soberanía y conducen a una intervención en los asuntos internos de un Estado. Ahora bien, el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas dice lo siguiente:

"Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta..."

87. Ahora desearía decir algunas palabras acerca de la llamada Asociación de Usuarios del Canal, a que se hace referencia en el último párrafo del proyecto de resolución.

88. La Unión Soviética no ha rechazado jamás la idea de que se expresen de modo organizado las opiniones y los deseos de los usuarios del Canal ni la de que se esta-

blezcan relaciones definidas entre los usuarios y la administración egipcia del Canal. Puesto que el Gobierno de Egipto tiene que tratar con los usuarios del Canal, quizás sea necesario que los intereses de los usuarios se expresen en forma organizada. Pero esta cuestión requiere un estudio especial, así como un acuerdo internacional entre todos los Estados interesados.

89. Ahora bien, la "asociación" a que se refiere el proyecto de resolución — constituida o en vías de constitución — no llena estas condiciones; en particular, dista mucho de representar realmente los intereses de todos los usuarios del Canal. Se trata, en realidad, de un grupo limitado de Estados que no está facultado para hablar en nombre de todos los usuarios del Canal.

90. En la forma en que ha sido concebida la asociación constituye una violación del Convenio de 1888. En éste se proclamó el principio de la libertad de navegación por el Canal de Suez para todos los Estados. Ahora bien, en el caso actual, un pequeño grupo de Estados reivindica funciones particulares que, tales como se las ha anunciado, constituyen de hecho, en cierta medida, funciones de administración del Canal. Esta cuestión requiere un estudio especial y un acuerdo especial.

91. Pero el último párrafo del proyecto de resolución no propone simplemente que el Consejo de Seguridad sancione la constitución de la llamada asociación de usuarios del Canal. Va más allá; propone que los países que forman parte de la Asociación de Usuarios del Canal paguen a ésta derechos de tránsito y que las autoridades egipcias cooperen con la Asociación. Esto va aún más lejos que las propuestas de las 18 Potencias. Va mucho más lejos que el texto del primitivo proyecto de resolución presentado por Francia y el Reino Unido.

92. Pero ¿ha examinado el Consejo de Seguridad a fondo la cuestión de la Asociación, sus bases jurídicas, sus objetivos, sus tareas, sus atribuciones? ¿Sabe si esta Asociación, tal como se la concibe actualmente, está en conformidad con las disposiciones del Convenio de 1888? ¿Por qué ha de sancionar el Consejo de Seguridad con su autoridad esta Asociación tal como está concebida actualmente?

93. Lo que es totalmente incomprensible es que se proponga que el Consejo de Seguridad, que no puede tener una opinión sobre estas cuestiones — pues de momento la Asociación no es en cierto modo más que una idea —, establezca un régimen definido de pago de peajes. Este párrafo pide precisamente al Consejo de Seguridad que decrete que los derechos por concepto de paso de los barcos por el Canal deben ser abonados a la Asociación y no a la administración egipcia. Dicho en otras palabras, si, por ejemplo, Italia paga actualmente peajes al Gobierno de Egipto, el proyecto de resolución — y este proyecto se convertirá, en caso de ser aprobado, en una orden directa — pedirá a Italia, en nombre del Consejo de Seguridad, que no pague estos peajes a Egipto, sino a la Asociación. Varios otros Estados se encontrarán en la misma situación.

94. Pero ¿es ésta una función del Consejo de Seguridad? ¿Acaso se quieren resolver con estas propuestas las cuestiones pendientes que requieren todavía un estudio especial y la elaboración de un sistema racional que permita conciliar en forma equitativa los intereses de Egipto como Estado soberano y los de los usuarios del Canal?

95. ¿Qué motivos se invocan para inducir al Consejo de Seguridad a tomar decisiones tan injustas? Si no he entendido mal, este motivo sería la necesidad de garantizar el funcionamiento ininterrumpido del Canal de Suez y proteger los intereses de los usuarios. A decir verdad, el motivo no es en modo alguno convincente.

96. En primer lugar, nadie puede negar el hecho indiscutible de que el Canal de Suez funciona sin interrupción y que el tráfico por el mismo alcanza una cifra sin precedentes. Si tal ha sido el caso durante los últimos dos meses y medio en que las relaciones entre el Reino Unido y Francia por una parte, y Egipto, por la otra, han sido bastante tirantes en la zona del Canal de Suez, ¿por qué hemos de suponer que ahora que se han iniciado las negociaciones y que la situación internacional tiende a mejorar, sea necesario adoptar medidas especiales y extraordinarias?

97. En segundo lugar, la cuestión de Suez está ahora en manos de las Naciones Unidas. ¿Acaso no constituye este hecho, junto con la continuación de las negociaciones iniciadas sobre la cuestión de Suez, una seria garantía que elimina la necesidad de adoptar medidas extraordinarias contra las cuales protesta justificadamente una de las partes?

98. ¿No es evidente, en tales circunstancias, que al aprobar este párrafo del proyecto de resolución y las medidas que en él se recomiendan, aunque no sea más que de modo provisional, el Consejo de Seguridad, en vez de contribuir a disminuir la tirantez, estabilizar la situación y resolver el problema de Suez, puede, por el contrario, agravar la situación?

99. Por los motivos que acabo de exponer, no me es posible, en nombre de la Unión Soviética, apoyar la segunda parte del proyecto de resolución presentado por Francia y el Reino Unido.

100. El principal propósito de los esfuerzos de la Unión Soviética es asegurar una paz duradera en el Cercano Oriente y en el Oriente Medio y una solución justa de la cuestión de Suez. El Gobierno de la URSS está dispuesto a hacer cuanto esté a su alcance para obtener una solución pacífica de este problema. El Gobierno de la Unión Soviética espera que el Consejo de Seguridad estará a la altura de su misión y aprobará una resolución conforme a los nobles y justos principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Se levanta la sesión a las 20.10 horas.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ALEMANIA

R. Eisen Schmidt, Schwanthaler Strasse 59, Frankfurt/Main.
Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.

Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.

W. E. Saarbach, Gertrudenstrasse 30, Köln (1).

ARGENTINA

Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

AUSTRALIA

Melbourne University Press, 369/71 Lansdale Street, Melbourne C.1.

AUSTRIA

Gerold & Co., Graben 31, Wien, 1.
B. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.

BELGICA

Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22, rue du Persil, Bruxelles.

BIRMANIA

Curator, Govt. Book Depot, Rangoon.

BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

BRASIL

Livraria Agir, Rua Mexica 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.

CAMBOJA

Entreprise khmère de librairie, Phnom-Penh.

CANADA

The Queen's Printer, Ottawa, Ontario.

CEILAN

Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.

COLOMBIA

Librería Buchholz, Bogotá.
Librería Nacional, Ltda., Barranquilla.
Librería América, Medellín.

COREA

Eul-Yao Publishing Co., Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.

COSTA RICA

Imprenta y Librería Trejos, Apartado 1313, San José.

CUBA

La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

CHECOSLOVAQUIA

Československý Spisovatel, Národní Třída 9, Praha 1.

CHILE

Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.

Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.

CHINA

The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan.
The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.

DINAMARCA

Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.

ECUADOR

Librería Científica, Guayaquil y Quito.

EL SALVADOR

Manuel Navas y Cia., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

ESPAÑA

Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.
Librería Mundi-Prensa, Castello 37, Madrid.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

ETIOPIA

International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.

FILIPINAS

Alemar's Book Store, 769 Rizal Avenue, Manila.

FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.

FRANCIA

Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris (Ve).

GHANA

University Bookshop, University College of Ghana, P.O. Box Legon.

GRECIA

Kauffmann Bookshop, 28 Stadion Street, Athènes.

GUATEMALA

Sociedad Económico-Financiera, 6a. Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.

HAITI

Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.

HONDURAS

Librería Panamericana, Tegucigalpa.

HONG KONG

The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.

INDIA

Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras, New Delhi & Hyderabad.

Oxford Book & Stationery Co., New Delhi y Calcutta.

P. Varadachary & Co., Madras.

INDONESIA

Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.

IRAK

Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

IRAN

"Guliy", 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.

IRLANDA

Stationery Office, Dublin.

ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

ISRAEL

Blumstein's Bookstores, 35 Allenby Rd. y 48 Nachlat Benjamín St., Tel Aviv.

ITALIA

Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi 26, Firenze, y Via D. A. Azuni, 15/A, Roma.

JAPON

Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

JORDANIA

Joseph I. Bahous & Co., Dar-ul-Kutub, Box 66, Amman.

LIBANO

Khayat's College Book Cooperative 92-94, rue Bliss, Beirut.

LIBERIA

J. Momolu Kamara, Monrovia.

LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer, Luxembourg.

MARRUECOS

Bureau d'études et de participations industrielles, 8, rue Michaux-Bellaire, Rabat.

MEXICO

Editorial Hermes, S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

NUEVA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

PAKISTAN

The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.

Publishers United, Ltd., Lahore.

Thomas & Thomas, Karachi, 3.

PANAMA

José Menéndez, Apartado 2052, Av. 8A, sur 21-58, Panamá.

PARAGUAY

Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.

PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Lima.

PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

REINO UNIDO

H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E.1.

REPUBLICA ARABE UNIDA

Librairie "La Renaissance d'Egypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairá.

REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

SINGAPUR

The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.

SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA

Librairie Payot, S.A., Lausanne, Genève.
Hons Raunhardt, Kirchgasse 17, Zürich 1.

TAILANDIA

Pramuan Mit, Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyaglu, Istanbul.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Mezhdurandnaya Knlyga, Smolenskaya Ploshchad, Moskva.

UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

URUGUAY

Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Plaza Cagancha 1342, 1° piso, Montevideo.

VENEZUELA

Librería del Este, Av. Miranda, No. 52, Edif. Galipón, Caracas.

VIET-NAM

Librairie-Papeterie Xuân Thu, 185, rue Tu-Do, B.P. 283, Saigón.

YUGOSLAVIA

Cankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia.

Državno Preduzeće, Jugoslovenska Knjiga, Terazijske 27/11, Beograd.

Prosvjeta, 5, Trg. Bratstva i Jedinstva, Zagreb.

[6051]

En aquellas poses donde aún no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York (E.E.UU. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).